



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad -----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

1.- N° Y-618/03: “YANADEL ROGELIO GREGORIO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”-----

2.- N° C-619/03: “CASAS CLAUDIA PATRICIA Y CASTRO RICARDO HUGO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION ” -----

3.- N° A-620/03: “ ARIAS MANUEL ALFONSO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”-----

Todas las actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los respectivos Informes de Secretaría Legal y de Secretaría Contable. De la cual surge las siguientes observaciones:

**1.- N° Y – 618/03; “YANADEL ROGELIO GREGORIO S/ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”.**-----

Por Informe legal N° 33/04 de fs. 49 se advierte en el punto 2, que continúa el incumplimiento las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Acta Complementaria N° 2 de fecha 17 de julio de 2000 y atento al descargo formulado, se estima que las cláusulas 4° y 6° continúan en estado de incumplimiento, la cesión se considera en forma incompleta, y subsisten dudas al respecto, situaciones ya advertidas por este tribunal por Acuerdos Plenarios N° 358, 376 y 396. En relación a la cláusula séptima, habiendo adjuntado las copias certificada de la Carta Documento de notificación al deudor debe considerarse cumplidas.-----

Respecto de la observación plasmada en el punto 5 donde se solicita la acreditación de la 1° cuota, donde similar observación fue realizada en el Informe contable N° 34/04, punto 2 apartado a) ; dicha exigencia no es objeto de tratamiento en esta instancia. sin perjuicio de reputar subsistentes las dudas que este Cuerpo mantiene respecto del carácter incompleto de las cesiones.-----

**2.- N° C- 619/03 “CASAS CLAUDIA PATRICIA Y CASTRO RICARDO HUGO S/ACUERDO DE RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION DE DEUDA”.**-----

Respecto del Informe Legal N° 35/04 en el punto 2 del mismo se advierte que continua el incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Acta complementaria N° 2 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fecha 17 de Julio del 2000 y atento a que las cláusulas 4° y 6° continúan en estado de incumplimiento, es decir la cesión se considera efectuada en forma incompleta y subsisten dudas al respecto, situación ya advertida por este Tribunal por Acuerdos Plenarios N° 358, 376 y 396.- En relación a la cláusula séptima, habiendo adjuntado las copias certificadas de las Cartas Documentos de notificación a los deudores debe considerarse cumplida.-----

2.- El punto 3 del mencionado Informe Legal se observa que si bien se dio cumplimiento a la exigencia prevista en el punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución N° 72/02 como obra a fs 80 no se hizo mención al pagare sin protesto obrante a fs . 41, establecido en la cláusula Novena del Convenio de fs 42/43.- Asimismo se consigna en el convenio un error en el monto del pagare ya que en el mismo se consigna la suma de Pesos Ciento Veintitrés Mil Quinientos Treinta y Tres c/93/100 (\$123.533,93)siendo por el monto de Pesos: Ciento Doce Mil Doscientos c/54 /100 (112.200,54) conforme surge de la copia del pagare (fs. 41).-

3.-Respecto a la observación del punto 5 sobre la sugerencia de reinscribir la prenda teniendo en cuenta el vencimiento de la misma como así también realizar la cesión del crédito a favor del Fondo Residual, se debería dar cumplimiento a lo observado máxime por la cercanía del vencimiento de la garantía.-----

4.- La observación del punto 6 sobre la acreditación del pago de las cuotas n° 1 y 2, no es objeto de exigencia en esta instancia.-----

Respecto a las Observaciones del Informe Contable N° 35/2004 la única que puede ser levantada es la del punto 2 apartado c), por no ser tratada en esta instancia. Posición a la que adhieren los miembros.-----

Respecto de las restantes, es decir los puntos 1 y 2 apartado a) y b), del Informe mencionado, se requiere concretamente que el Fondo explique las causas por las que se aplica el CER para la actualización de la deuda que originalmente era en dólares (US\$), la solicitud al Fondo de documentación que acredite el análisis de riesgo crediticio por el cual se determinó la cantidad de cuotas, la acreditación que el deudor puede hacer frente con sus ingresos a la cuota establecida y la petición de tasación actualizada del bien prendado dado en garantía ( ver fs . 52), deberán ser cumplidas por el Fondo Residual.-----

Por lo expuesto, se estima que deberán devolverse las actuaciones al Fondo Residual a los fines que se de cumplimiento con lo solicitado. Concretamente con lo observado en el Informe Legal en el punto 3, 4 y 5, y con el Informe Contable punto 1 y 2 apartado a) y b).-----

**3.- A- 620/03 “ARIAS MANUEL ALFONSO S/ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION OP.7210-19793/00 Y OP.7210-1658600”.**-----

Del Informe Legal N° 32/04 se desprende que en el punto 2 se observa que las cláusulas 4° y 6° y 7° continúan en estado de incumplimiento, es decir que la cesión se considera efectuada en forma incompleta, y subsisten dudas al respecto situaciones ya advertidas por este Tribunal por Acuerdos Plenarios N° 358, 376 y 396.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo se observa el incumplimiento al Punto 1, apartado h) de la Resolución Plenaria 72/02; cabe aclarar que tal carencia documental ha sido puesta de manifiesto en otras tramitaciones en las que, evaluadas por este Cuerpo Plenario, se resolvió: *“... habiéndose constatado por medio de la actuación Fiscal que la actividad del Fondo Residual ha sido desarrollada cumpliendo las pautas fijadas por Ley Provincial 551- fundamentalmente las impuestas en el art. 7 tratándose en este caso de la realización de un control posterior y solo a los fines de no demorar la tramitación, se propone el levantamiento del reparo formulado en relación a la falta de Informe por el cual se explicitan los elementos de juicios examinados por el fondo para la fijación del plazo, antecedentes del deudor, naturaleza del crédito, generación del flujo de fondos, actividad desarrollada y garantías ofrecidas (art. 7 inc b y d) Es decir el Administrador no realizó el Informe requerido por ley, pero el Auditor Fiscal, de acuerdo a su informe, ha podido constatar por medio de relaciones y presunciones que se han seguido los mecanismos y procedimientos por ella previstos.*

*No obstante ello, el Sr. Vocal desea que conste en acta que es obligación del Fondo toda vez que remita expedientes a control de este Organismo de Control, cumplir con los imperativos impuestos por la ley. Tomada la palabra el Sr. Presidente propone aclarar en acta que esta tolerancia opera respecto de los expedientes en análisis, es decir que en el futuro se deberá adjuntar a todo expediente remitido a control, el Informe debidamente fundados y firmados por el Administrador del Fondo, cumpliendo todas las exigencias de la Resolución Plenaria N° 72/02..”*-----

Por lo expuesto no cabe la flexibilidad . Posición adherida por los miembros.-----

En cuanto a la observación plasmada en el Punto 5, respecto de la acreditación de los pagos de las cuotas N° 1 y 2, donde similar observación fue realizada en el Punto N° 2 d) del Informe Contable N° 33/2004, la misma no es objeto de tratamiento en esta instancia.-----

En relación al Informe Contable N° 33/2004, obrante a fs. 85, se concluye que deberá cumplirse con lo indicado en el Punto 2, Apartado a), b) y c), del mismo, concretamente que se adjunte la documentación que acredite el análisis de riesgo crediticio por el cual se determinó el máximo de cuotas permitido por Ley, que se acredite la factibilidad de que el deudor puede hacer frente con sus ingresos a la cuota establecida, la tasación actualizada del inmueble que garantiza la operación de refinanciación y documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del Convenio (nueva escritura pública).-

Por lo expuesto deberán devolverse los autos a fin de cumplimentar lo observado.-----

Finalmente, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas y de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art 1° de la Ley 551, se den por verificadas las actuaciones en estudio, debiendo ser devueltas al Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo.-----




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



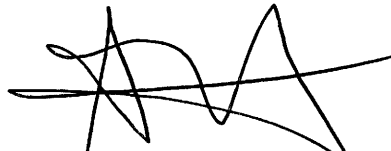
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-  
supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN  
Víctor Hugo MARTINEZ y VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

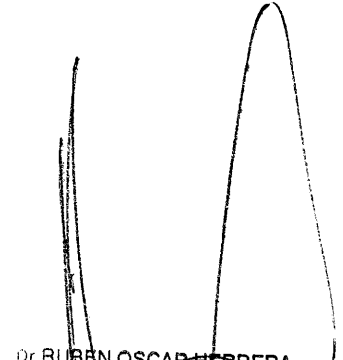
**ACUERDO PLENARIO N° 456 .-**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA